



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director.

Panamá, 4 de diciembre de 2012
Nota No. 201-01-8170

Licenciada:



E. S. D.

REF. Reconocimiento de
gastos y costos deducibles
de Impuesto Sobre la Renta
Base Legal. Ley No. 72 de
27 de septiembre de 2011

Respetado



Atendiendo a su consulta relacionada con el reconocimiento de los gastos y costos deducibles del impuesto Sobre la Renta, la cual expresa en los siguientes términos:

Como Usted bien sabe, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 se estableció el mecanismo para el reconocimiento de los gastos y costos deducibles del Impuesto sobre la Renta a las Operaciones de las Empresas y en ese sentido, dichos gastos deberán estar respaldados por facturas fiscales; sin embargo, la actividad principal de la Empresa [REDACTED] es la realización de Encuestas y Estudios de Mercado, por lo que mayoría de los gastos son los pagos de encuestadores ocasionales, que no son trabajadores; así como los pagos de los gastos de operaciones y Logística y en ninguno de los dos gastos es posible tener una factura fiscal. Siendo estos gastos de gran importancia dentro de nuestra operación, queremos saber cuál es la alternativa o paso a seguir para no vernos perjudicados y a la vez para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley.



Respuesta.

Los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, que modifica los Artículos 11 y 12, respectivamente de la Ley No. 76 de 1976, establecen lo siguiente:

Artículo 1. Es obligación la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta e bienes o la prestación de servicios, la forma de pago así como la nacionalidad de las partes.

También es obligatorio documentar las devoluciones descuentos y, en general todo tipo de operación realizadas por las personas señaladas en el párrafo anterior.

...

Parágrafo 2. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el uso de otros comprobantes.

Artículo 2. *La Dirección General de Ingresos podrá exigir al contribuyente que incluya en la factura o documento equivalente cualquier otro aspecto formal que permita el control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones gravadas o exentas que se documenten.*

Esta Dirección además podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias y otros documentos equivalentes, incluyendo sin limitación las normas referentes a los medios de emisión de las facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias u de otra información de interés fiscal.

Cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades del contribuyente requieran de sistemas de facturación o archivo de documentos o archivo de documentos de naturaleza tributaria distintos o especializados a juicio de la Dirección General de Ingresos y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, esta podrá a petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas o mecanismos, métodos o equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

...

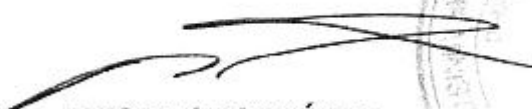
Que de acuerdo al parágrafo 2 de la norma anterior, que establece las excepciones de equipos fiscales, la empresa [REDACTED] no esta exceptuada del uso de equipo fiscal.

El Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, establece:

"Cuando un costo o gasto carezca de la factura o documento equivalente emitido de acuerdo con los requisitos legales, el mismo no podrá deducirse. Sin embargo, si el costo o gasto cumple con las demás condiciones establecidas en el artículo 19 de este Decreto, podrá ser deducido si el contribuyente lo comprueba a satisfacción de la Dirección General de Ingresos"

Con fundamento en las normas anteriormente descritas, para sustentar los gastos sobre pagos de encuestadores ocasionales, que no son trabajadores al igual que los pagos de los gastos de operaciones de logística, la norma establece que la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el uso de otros comprobantes que acredite la operación del contribuyente.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.

Director General de Ingresos.




LECU/AS/IMHH